ESTATUTO

BANCO DE LA PAMPA S.A.

Banco de **La Pampa**

ESTATUTO BANCO DE LA PAMPA S.A[1].

CAPITULO I

Denominación y Domicilio

Artículo 1°.- La denominación de la Sociedad es "Banco de La Pampa Sociedad Anónima", pudiendo utilizar en todos los actos jurídicos que formalice indistintamente su nombre completo o el abreviado "Banco de La Pampa S.A." Es una sociedad anónima que tiene su domicilio legal en la Ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, pudiendo establecer sucursales, delegaciones, agencias, oficinas o representaciones en toda la República Argentina y en el extranjero, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia.

CAPITULO II

Capital y Acciones

Artículo 2°.- Capital Social: El Capital Social del Banco de La Pampa es de PESOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS MILLONES ($ 27.500.000.000,00), conformado en acciones de acuerdo a la modalidad instituida en los artículos siguientes

Artículo 3°.- CLASES DE ACCIONES. Las acciones son de las siguientes clases:

Acciones clase "A", para ser suscriptas exclusivamente por la Provincia de La Pampa.

Acciones clase "B", para ser suscriptas por personas físicas o jurídicas.

Los derechos de las distintas clases de acciones surgen de las demás disposiciones de este estatuto.

Artículo 4°.- REQUISITOS DE LAS ACCIONES. VALOR NOMINAL. El capital social está representado en acciones de valor nominal un centavo de peso ($ 0,01). Cada una de las series de las acciones clase "A" están representadas en un certificado global, nominativo e intransferible a favor de la Provincia de La Pampa.

Artículo 5°.- ACCIONES CLASE B. Las acciones de la clase "B" emitidas por la Sociedad son nominativas no a la orden y escriturales, por lo que han de inscribirse en cuentas llevadas a nombre de sus titulares en el Registro de Acciones Escriturales llevado al efecto, de conformidad con las disposiciones de los artículos 208, 213 y concordantes de la Ley General de Sociedades. El Banco está obligado a dar al accionista comprobantes del estado de su cuenta.

Artículo 6°.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES CLASE B. La transmisión de las acciones clase "B" y la constitución de derechos reales sobre ellas debe notificarse por escrito al Banco, el que dejará constancia de la misma en la cuenta pertinente y surtirá efecto contra la sociedad y los terceros desde su inscripción. La transmisión de acciones quedará sujeta a las normas vigentes, legales o reglamentarias y las que determine el Banco Central de la República Argentina.

[1] Este Estatuto Social fue inscripto en el Registro Público de Comercio de La Pampa en Libro de Sociedades T° VII/25 F° 190/354 Matrícula 2120 según Resolución 419/25 de fecha 12 de agosto de 2025.

Artículo 7˚.- CATEGORIAS DE ACCIONES. Dentro de cada clase prevista en el art. 3˚, el Banco de La Pampa puede emitir toda categoría y tipo de acciones que la legislación permita, incluyendo acciones ordinarias de voto simple o múltiple y acciones preferidas con o sin voto. Cada categoría de acciones puede tener asimismo distintos derechos políticos o económicos. En los casos de emitirse acciones con prima, la decisión será adoptada por Asamblea Extraordinaria.

Artículo 8˚.- ACCIONES PREFERIDAS. Las acciones preferidas serán emitidas por decisión de Asamblea Extraordinaria, la que fija las condiciones de emisión y sus características, de acuerdo con las siguientes pautas:

a) Gozarán de un dividendo fijo o variable, con o sin participación adicional y acumulativa o no, por uno o más ejercicios, pudiendo establecerse un dividendo mínimo y máximo.

b) En todos los casos dichos dividendos tendrán prioridad de pago al de las acciones ordinarias.

c) Podrán ser rescatables total o parcialmente.

d) Podrán tener preferencia en la devolución del importe integrado en caso de liquidación de la Sociedad.

e) Podrán participar en la capitalización de reservas o fondos especiales y en procedimientos similares por los que se entreguen acciones integradas.

f) Gozarán o no de derecho a voto, según las condiciones de emisión.

Artículo 9˚.- DERECHO DE PREFERENCIA: Las acciones ordinarias otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posean. También otorgan el derecho de acrecer en proporción a las acciones que hayan suscripto en cada oportunidad. Si quedaren acciones sin suscribir se ofrecerán a terceros. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante avisos como mínimo por un (1) día en el Boletín Oficial, un (1) día en un diario de circulación nacional y tres (3) días como mínimo en uno o más diarios de circulación provincial. Los accionistas interesados ejercerán el derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes al de la última publicación, a menos que la sociedad estuviere incorporada al régimen de la oferta pública y haya hecho uso de la facultad legal que se concede para ese supuesto, de reducir el plazo para el ejercicio del derecho de preferencia. Debe respetarse la proporción de cada accionista en la capitalización de reservas y otros fondos especiales contabilizados, en el pago de dividendos con acciones y en otros procedimientos similares por los que deban entregarse acciones integradas. Los accionistas tendrán también derecho preferente a la suscripción de debentures y obligaciones negociables convertibles en acciones.

Artículo 10.- TITULOS DE DEUDA. La Sociedad puede tomar financiamiento, securitizar activos propios de la entidad, en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures, obligaciones negociables u otros títulos de deuda, con garantía flotante, común o especial convertibles o no en acciones, títulos de deuda hipotecarios, letras y cedulas hipotecarias, certificados de participación y fideicomisos financieros, de acuerdo con el régimen que determinen las leyes vigentes y las normas del Banco Central de la República Argentina.

Artículo 11.- AUMENTO DEL CAPITAL: Los aumentos del Capital Social del Banco de La Pampa serán resueltos por Asamblea Ordinaria de Accionistas hasta su quíntuplo y por Asamblea Extraordinaria si superan dicho quíntuplo. La Resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá ante la autoridad competente. La Asamblea podrá delegar en el Directorio la determinación de las fechas de emisión, forma y condiciones de pago de las acciones.

Artículo 12.- Los aumentos de capital social podrán efectuarse por cualquiera de las formas que a continuación se detallan o bien combinando cualquiera de todas ellas:

a) Por suscripción pública o privada de cualquiera de las clases de acciones previstas en el Artículo 3° en las oportunidades, formas y con las características que determine la Asamblea de accionistas.

b) Mediante la entrega en pago de dividendos de cada ejercicio, a la par o con una prima de emisión de acciones ordinarias y/o preferidas, de la clase respectiva.

c) Mediante la capitalización de reservas o ganancias, resultantes de balances aprobados por Asambleas Ordinarias.

d) Mediante la capitalización, previa autorización asamblearia del excedente o mayor valor que puedan adquirir los bienes de la Sociedad, con relación a la estimación del inventario o balance último, aprobado por la Asamblea Ordinaria y de acuerdo con las normas legales vigentes. Ello sin perjuicio de las capitalizaciones que procedan en virtud de revalúos contables dispuestos o autorizados por leyes especiales o generales.

e) Mediante la conversión en acciones de debentures en los términos del Artículo 334 de la Ley de General de Sociedades, u obligaciones negociables convertibles. En caso de emisión de acciones a un tipo superior a la par, el exceso de precio se pasará a un fondo de reserva especial, previo descuento de los gastos de emisión.

Artículo 13.- Certificados provisionales: Mientras no se entreguen a los suscriptores los títulos correspondientes, aquellos recibirán certificados provisionales que serán nominativos e intransferibles, salvo autorización del Directorio y que llevarán la firma del Presidente o de quien éste delegue.

CAPITULO III

Objeto

Artículo 14.- OBJETO: El Banco tiene por objeto actuar como banco comercial minorista en los términos de la Ley de Entidades Financieras. En el cumplimiento de su objeto puede realizar por cuenta propia, de terceros o asociado con terceros todos los negocios y operaciones autorizados por las leyes vigentes, que rigen las entidades financieras y/o bancarias, así como también actividades de seguros, actividades reguladas por la Comisión Nacional de Valores y fiduciarias y todas aquellas afines, conexas y/o complementarias de las mismas que estime conducentes al mejor desenvolvimiento de la institución, así como también constituir y participar en otras sociedades cualquiera sea su objeto pero en especial los relacionados con los propios, excepto aquellas que les estén expresamente prohibidas por las leyes, por el presente Estatuto y reglamentación específica del Banco Central de la República Argentina.

Articulo 15.- Operaciones prohibidas: El Banco de La Pampa no podrá realizar operaciones o actos extraños a los fines del presente Estatuto, y en especial los siguientes:

a) Acordar préstamos con garantía sobre acciones de la misma Sociedad.

b) Operar con sus directores, síndicos y con empresas o personas vinculadas con ellos, fuera del marco de los límites establecidos por el Banco Central de la República Argentina, y en condiciones más favorables de plazo, tasa y garantías que las acordadas a su clientela general.

c) Otorgar préstamos al sector privado no financiero por montos superiores al 1 % del último Patrimonio Neto trimestral con informe de auditor externo; salvo que el Directorio, por resolución unánime, disponga la excepción.

d) Asumir otro tipo de exposiciones sujetas a riesgo de crédito con contraparte privada no financiera en forma individual, por montos que superen 3 veces más el límite del inciso anterior; salvo que el Directorio, por resolución unánime, disponga la excepción. Para el caso de exposiciones al sector financiero se aplicarán los límites que en materia disponga el órgano de contralor.

Artículo 16.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los Estados Contables e informes conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia.

La Asamblea Extraordinaria puede modificar la fecha de cierre del Ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control.

CAPITULO IV

Contabilidad – Utilidades

Artículo 17.- Sustitución de libros por otros medios: La sociedad podrá prescindir del cumplimiento de las formalidades impuestas por el artículo 323 del Código Civil y Comercial de la Nación para los Libros, solicitando a la autoridad de control o registral su sustitución por ordenadores, medios mecánicos, magnéticos u otros, salvo el de Inventarios y Balances.

Artículo 18.- Distribución de utilidades: El resultado final neto del ejercicio junto a los resultados no asignados de ejercicios anteriores formarán parte del proyecto de distribución que cada año el Directorio presentará a la Asamblea de accionistas cumpliendo las prescripciones de la Ley General de Sociedades, Ley de Entidades Financieras, normativa del Banco Central de la República Argentina y demás leyes vigentes.

Del importe total neto a distribuir en concepto de utilidades, el 10% será asignado en concepto de premio estímulo por productividad. El Directorio establecerá las condiciones de distribución tomando como base los mismos parámetros previstos por el Banco Central de la República Argentina para la distribución de los resultados y en base a criterios de eficiencia y productividad.

Artículo 19.- Los dividendos no reclamados dentro de los tres (3) años de la fecha de puesta a disposición de los accionistas, se considerarán cedidos a favor de la Sociedad y formarán parte de la reserva facultativa.

CAPITULO V

Asamblea de Accionistas

Artículo 20.- Las Asambleas de Accionistas son Ordinarias o Extraordinarias y se rigen por las disposiciones de la Ley General de Sociedades y sus modificatorias.

Artículo 21.- Convocatoria-Publicaciones: Las Asambleas se convocan en la forma y tiempo dispuestas en la ley de General de Sociedades. Las publicaciones deben hacerse en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa y en uno de los diarios de mayor circulación general de la Provincia y de la República, según corresponda.

Las Asambleas se realizan en Santa Rosa, en día, hora y local que el Directorio estipule.

Convocatoria simultánea: La asamblea puede convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria para el mismo día, para celebrarse la segunda una hora después de la primera.

Artículo 22.- Los titulares de acciones clase B deben comunicar su asistencia a la asamblea para su registro en el Libro de Asistencia a Asambleas con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para su celebración. Cada acción integrada confiere un voto. Cuando los accionistas actúen por representación, las cartas poderes deberán ser otorgadas con las firmas de los mandatos autenticadas en forma legal o por empleados autorizados del Banco. Las resoluciones de las Asambleas constarán en un Libro de Actas, el que será firmado por el Presidente y el Secretario que hayan actuado en cada reunión y por dos accionistas que deberá designar la Asamblea, para que aprueben el acta que se labre.

Artículo 23.- Se convocará a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria cuando un número de accionistas, que represente por lo menos el 5% del capital social total, lo solicite al Directorio por escrito, expresando los motivos del pedido. Cuando lo considere necesario el Directorio o la Comisión Fiscalizadora lo solicite, también se convocará debiendo efectuar la misma dentro del plazo de treinta días corridos.

Artículo 24.- Presidirá la Asamblea el Presidente del Directorio o en su ausencia el Vicepresidente o en ausencia de éste último, cualquiera de los Directores representantes de acciones de Clase A. Actuará como Secretario, el del Directorio y si éste se encontrara ausente el Director o funcionario del Banco que el Presidente determine.

Artículo 25.- El Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa designará un representante por el total de las acciones clase A.

Artículo 26.- Asambleas Ordinaria y Extraordinaria: les corresponde el tratamiento de las prescripciones previstas en la Ley General de Sociedades y las especiales establecidas en este Estatuto.

Artículo 27.- Las Asambleas no deberán tratar otros asuntos que los contenidos en el "Orden del Día". Este se formará con las proposiciones establecidas por el Directorio y las que hayan sido sometidas a éste por escrito con veinte días de anticipación, por lo menos, a la convocatoria, por accionistas que representen como mínimo el 5 % del capital social total.

Artículo 28.- El quórum para sesionar estará dado en la primera convocatoria con la presencia del representante de acciones clase "A" y al menos el cincuenta por ciento (50%) de los accionistas clase "B". Para la segunda convocatoria, la Asamblea sesionará válidamente con la presencia del representante de la clase "A". La Asamblea resolverá a mayoría de votos presentes.

CAPITULO VI

Administración y Representación

Artículo 29.- La Administración del Banco de La Pampa está a cargo de un directorio integrado por seis Directores designados en Asamblea Ordinaria de los cuales cuatro Directores representan a las acciones de Clase "A" y dos Directores representan a las acciones clase "B". Podrán elegirse igual o menor número de Directores Suplentes. Las funciones de Presidente y Vicepresidente serán ejercidas por dos Directores clase "A".

En garantía del cumplimiento de sus funciones depositarán, en la caja del Banco de La Pampa, ya sea en dinero en efectivo –en moneda nacional o extranjera- o bien en bonos, títulos públicos o en fianza o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la sociedad, la suma que exija la normativa vigente según la autoridad de contralor que correspondiere.

Artículo 30°.- Representación legal: La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente. El Presidente será elegido por el representante de las acciones Clase A en Asamblea Ordinaria. Durará dos ejercicios económicos en su cargo, pudiendo ser reelecto de manera indefinida. Continuará en sus funciones

hasta tanto tome posesión del cargo el nuevo representante. Tiene las atribuciones y deberes que se expresan seguidamente:

a) Representar al Directorio en todas sus relaciones oficiales y administrativas.

b) Presidir las Asambleas de Accionistas y las Sesiones del Directorio, dirigir y mantener el orden y la regularidad en sus discusiones; llevar a su conocimiento cualquier disposición o asuntos que a su juicio interese al Banco; proponer las resoluciones que estime conveniente y firmar con el Secretario las actas de las sesiones.

c) Hacer cumplir los estatutos y reglamentos del Banco y ejecutar las resoluciones del Directorio.

d) Firmar las comunicaciones oficiales y correspondencia del Directorio. Firmar conjuntamente con el Gerente General y el Contador General los balances del Banco. Suscribir los mandatos que hubieren de otorgarse a empleados de la organización o extraños, según acuerdo del Directorio.

e) Convocar a sesión al Directorio cuando lo crean conveniente o lo pidan tres o más de sus miembros; en este último caso deberá hacerlo dentro del término de cinco días corridos contados a partir de haber recibido la petición suscripta por la cantidad de directores necesaria.

f) Someter anualmente al Directorio en la fecha que crea conveniente el presupuesto de ingresos y gastos del Banco.

g) Designar los Directores que integrarán las Comisiones Ejecutivas y Comités que sean necesarias para la mejor planificación, dirección, y evaluación de los negocios del banco. Las Comisiones y Comités se reunirán en las oportunidades reglamentadas o cuando resulte necesario en función de los asuntos a considerar, pudiendo requerir informes sobre las reuniones a la Gerencia General u otras dependencias de la organización.

Artículo 31.- El Vicepresidente será designado por el representante de las acciones Clase "A" en Asamblea Ordinaria, quien ejercerá interinamente las funciones del Presidente en caso de renuncia, muerte, ausencia o impedimento, temporal o definitivo, con todas sus atribuciones y hasta tanto sea nombrado un nuevo representante legal, de corresponder.

Artículo 32.- No podrán ser miembros del Directorio:

a) Los que formen parte del Directorio o administración de otros Bancos.

b) Los funcionarios de la administración pública cuyo desempeño se relacione con el objeto de la sociedad, hasta dos (2) años del cese de sus funciones.

c) Los que fueren deudores de plazos vencidos del Banco de La Pampa o de otra institución bancaria, cualquiera sea el origen de la deuda.

d) Los que se encontraren en estado de quiebra o concurso preventivo en forma personal; los socios que detenten influencia significativa y/o participación mayoritaria de las sociedades en estado de quiebra o concurso preventivo y los que hubieran sido condenados.

e) El componente o dependiente de una administración o dirección comercial a la que pertenezca algún miembro del Directorio en ejercicio.

f) Los parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad con algún miembro del Directorio en ejercicio.

g) Los comprendidos en alguna de las causales previstas en la Ley General de Sociedades, o no reúnan los requisitos que requiera el Banco Central de la República Argentina u otra autoridad de contralor.

Artículo 33.- Cuatro Directores Titulares y hasta cuatro Directores Suplentes representan a las acciones de clase A y son designados en Asamblea de accionistas por el representante de las acciones Clase A.

Los accionistas titulares de las acciones clase B designan, en Asamblea, dos Directores Titulares y hasta dos Directores Suplentes.

En razón de que el procedimiento anterior importa elección por categoría, se excluye la elección por acumulación de votos.

Artículo 34.- Los Directores duran dos ejercicios económicos en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Ninguno cesará en sus funciones hasta que hayan sido elegidos y tomen posesión de sus cargos los reemplazantes.

Artículo 35.- Los Directores Suplentes serán llamados a desempeñar el cargo del Titular en los casos de renuncia, muerte o imposibilidad legal de éstos, por el tiempo que falte para completar el período. Además, serán reemplazados por los suplentes los Directores Titulares en los casos de ausencia prolongadas o impedimento temporario de éstos, mientras dure esa ausencia o impedimento.

Los directores suplentes designados en representación de las acciones Clase A asumirán el cargo en el orden de su designación. En cuanto a los representantes de Acciones clase B, el orden de incorporación estará dado por la cantidad de votos logrado por cada uno de ellos en el acto eleccionario. Solo se dispondrá sorteo en caso de contar con igual cantidad de votos.

Las incorporaciones respetarán la representación respectiva, para mantener la proporcionalidad de los directores de los Accionistas de clase A y B.

Artículo 36.- Remoción: La remoción de los Directores representantes de cada clase de acciones, será decidida por la Asamblea de accionistas de la clase, de conformidad con las previsiones de la Ley General de Sociedades.

Artículo 37.- Los deberes y atribuciones del Directorio, sin perjuicio de los que establece la Ley General de Sociedades, serán los siguientes:

a) Hacer cumplir las leyes fundamentales, así como las resoluciones de las Asambleas de Accionistas.

b) Dictar la reglamentación general para el Gobierno Societario.

c) Formular el Plan estratégico del Banco y velar por su cumplimiento.

d) Formular el presupuesto anual de ingresos y gastos del Banco.

e) Aprobar las políticas de las distintas materias que hacen a la entidad.

f) Nombrar, suspender o remover al Gerente General, y demás empleados del Banco, establecer requisitos de ingreso, facultades y escalafón.

g) Fijar los sueldos del personal superior y subalterno.

h) En todos los asuntos sometidos a su consideración, requerir opinión fundada del Gerente o funcionario que lo reemplace, lo que se hará constar en acta.

i) Decidir el ejercicio de las acciones judiciales en la forma más amplia cuando lo crea necesario. Transigir judicial o extrajudicialmente, nombrar árbitros, arbitradores y amigables componedores, peritos, etc., pudiendo otorgar poderes generales o especiales según los casos.

j) Resolver por mayoría de votos toda proposición sobre arreglo de deudas, pero sólo acordar quitas de capital o interés, o de ambas cosas, con el voto de cuatro Directores, a deudores que a su juicio fuesen de buena fe y siempre que no hubieren ejecutado acto alguno en perjuicio o menoscabo de los derechos e intereses del Banco y siempre también que no hubieren enajenado, gravado, ni efectuado transferencia de bienes a otras personas salvo que justifiquen la legítima inversión de esos valores.

k) Convocar las Asambleas Generales y proponer en ellas todas las medidas que crean convenientes.

l) Presentar anualmente la Memoria y Balance General a la Asamblea de Accionistas.

El Directorio tiene todas las facultades para administrar, planificar, organizar, dirigir, controlar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y Artículo 9 Decreto Ley número 5965/63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tienden al cumplimiento del objeto social.

Artículo 38.- Periodicidad de las reuniones-Quorum-Mayorías: El Directorio se reunirá al menos, una vez por mes, para la toma de decisiones y podrán contar con la presencia de la Gerencia General.

Para que las decisiones del Directorio sean validas, será necesaria la presencia de tres directores de clase A, incluyendo al Presidente, y un director clase B y los acuerdos serán por mayoría de votos. Si se produjera empate, el Presidente tendrá doble voto. No podrán existir abstenciones excepto en los casos debidamente establecidos en la legislación vigente. Las reuniones de Directorio podrán celebrarse de forma presencial en la sede social y/o realizarse a distancia utilizando medios tecnológicos de informática y comunicación que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente. En estos casos quienes se comuniquen a distancia serán considerados como presentes en la reunión a los fines del cómputo del quorum y de las mayorías, para tomar decisiones. Para el funcionamiento de las reuniones a distancia se aplicará lo dispuesto por la Dirección General de la Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de La Pampa y/o normativa vigente en la materia, pudiendo el Directorio establecer un reglamento.

CAPITULO VII

Fiscalización

Artículo 39.- La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora compuesta de tres síndicos titulares, pudiendo designarse hasta tres suplentes. Dos síndicos titulares y hasta dos suplentes serán designados por el representante de las acciones Clase A, uno de ellos en carácter de Presidente; y un síndico titular y hasta un síndico suplente serán designado por los accionistas clase B. En caso de ausencia, impedimento, inhabilitación o renuncia de un síndico titular, un síndico suplente de la misma clase cubrirá la vacante que se produzca en el mismo orden de su designación hasta la reincorporación del titular, o hasta la próxima Asamblea Ordinaria, según el caso. En razón que el procedimiento anterior importa elección por categoría, se excluye la designación por acumulación de votos. La Comisión Fiscalizadora deberá reunirse por lo menos una vez por mes o cuando cualquiera de sus integrantes lo requiera. Sesionará válidamente con la presencia de dos de sus integrantes y adoptará las resoluciones por el voto favorable de la mayoría de los votos emitidos en cada caso, sin perjuicio de los derechos, atribuciones y deberes que establece la Ley General de Sociedades en particular para el síndico disidente. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate y representará válidamente al cuerpo colegiado ante el Directorio y la Asamblea de accionistas. Podrá asimismo la Comisión Fiscalizadora designar para cada oportunidad que resulte necesario, otro cualquiera de los síndicos como representante. Las reuniones de la Comisión Fiscalizadora podrán celebrarse de forma presencial en la

sede social y/o realizarse a distancia utilizando medios tecnológicos de informática y comunicación que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente. En estos casos quienes se comuniquen a distancia serán considerados como presentes en la reunión a los fines del cómputo del quorum y de las mayorías, para tomar decisiones. Para el funcionamiento de las reuniones a distancia se aplicará lo dispuesto por la Dirección General de la Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de La Pampa y/o normativa vigente en la materia, pudiendo la Comisión Fiscalizadora establecer un reglamento.

Artículo 40.- Para ser síndico se debe contar con título de contador público o abogado, satisfacer los requisitos que establezca el Banco Central de la República Argentina y no estar comprendido en ninguna de las inhabilidades previstas por la Ley General de Sociedades. Los Síndicos durarán en sus funciones dos ejercicios económicos, permaneciendo en su cargo hasta ser reemplazados, pudiendo ser reelectos.

Artículo 41.- Atribuciones y deberes: Los Síndicos tienen las atribuciones, deberes y responsabilidades establecidas en la Ley General de Sociedades y de la Ley de Entidades Financieras vigentes.

Artículo 42.- Son de aplicación para los Síndicos las prescripciones de los artículos 32 y 36 del estatuto.

CAPITULO VIII

Duración del Contrato

Artículo 43.- La Sociedad "BANCO DE LA PAMPA Sociedad Anónima" tendrá duración hasta el 31 de diciembre del año 2050. Si hasta seis meses antes de su vencimiento no se resolviera su disolución, se entiende prorrogado su término de duración por cincuenta (50) años más y así sucesivamente.

CAPITULO IX

Disposiciones Generales y Transitorias

Artículo 44.- En todo lo que no esté previsto en el presente Estatuto, el BANCO DE LA PAMPA se ajustará al régimen de la Ley General de Sociedades, Ley de Entidades Financieras y Código Civil y Comercial de la Nación. Todas las referencias normativas y legales expresadas en el presente Estatuto se corresponden con las vigentes al momento de su puesta en vigencia, entendiéndose que comprenderá las modificaciones y/o reformas y/o derogaciones que al respecto puedan producirse.

Artículo 45.- Los términos "Banco", Sociedad y "Banco de La Pampa" se utilizan en el presente para la designación del "Banco de la Pampa Sociedad Anónima".

Artículo 46.- Cualquier futura modificación o reforma del Estatuto será llevada a cabo a través de la celebración de la Asamblea Extraordinaria de acuerdo a lo prescripto en la Ley General de Sociedades.